

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia basados en la Religión o las Creencias

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Prórroga del plazo para recibir las observaciones de la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Argentina.** El pasado 20 de enero de 2023 la República de Argentina presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una Solicitud de Opinión Consultiva sobre "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos" de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una copia de la mencionada solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_2_2023_es.pdf Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo. Dicho escrito deberá indicar el nombre de la institución o personas que lo suscriben, así como los datos que permitan la identificación del remitente. Si una organización es quien presenta el escrito, este deberá estar firmado al menos por su representante legal y deberán remitirse los documentos pertinentes que demuestren tal representación y la existencia legal de la organización. El escrito también deberá contener la dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax donde se tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. El Presidente de la Corte ha decidido prorrogar, hasta el 7 de noviembre de 2023, el plazo límite establecido, para la presentación de las observaciones escritas. El escrito de observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: tramite@corteidh.or.cr o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante la Corte Caso de Brasil sobre violaciones a derechos en el acceso a una cirugía de afirmación de género.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 7 de junio de 2023 a la Corte Interamericana el Caso 13.021 de Brasil sobre violaciones a los derechos humanos de Luiza Melinho en relación con el acceso a una cirugía de afirmación de género. En 1997, Luiza Melinho buscó atención médica en el Hospital público de la UNICAMP, donde le diagnosticaron depresión, intentos de suicidio y "trastorno de identidad sexual". En 1998, se sometió a una intervención

inicial de afirmación de género en el mismo hospital, con la expectativa de completar allí el resto de los procedimientos. En 1999, un médico de la UNICAMP solicitó que se realizara una evaluación psiquiátrica para su ingreso al programa de "adecuación sexual" y en 2001, a pesar de que debía realizarse una cirugía para modificar el aspecto de su laringe, esta fue cancelada a último momento, acentuando su estado de depresión. En mayo de 2001, el hospital alegó no estar en condiciones de realizar la cirugía de afirmación de género y la remitió a otro hospital en otra ciudad que no reconocía el diagnóstico de la UNICAMP, lo cual obligaría a Luiza Melinho a volver a someterse a la evaluación médica. Además, este hospital exigía que Luiza se trasladara constantemente durante dos años, lo que representó obstáculos para acceder a este servicio de salud por su ubicación. En noviembre de 2002, Luiza Melinho demandó a la UNICAMP por daños morales, alegando que el hospital había creado expectativas de realizar la cirugía de afirmación de género y solicitó que se llevara a cabo o que se pagara en un hospital privado. Sin embargo, su solicitud fue rechazada en octubre de 2003. En marzo de 2005, Luiza Melinho volvió a solicitar la cirugía, pero no obtuvo respuesta de las autoridades. Ante la imposibilidad de conseguirla en un hospital público, en 2005, obtuvo un préstamo y se sometió a la cirugía de afirmación de género en un hospital privado. En febrero de 2006, una sentencia desfavorable determinó que el Hospital de la UNICAMP no estaba obligado a realizar la cirugía por orden judicial, decisión que Melinho apeló ante el Tribunal de Justicia de São Paulo. En agosto de 2007, el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región decidió que el sistema público de salud debía incluir el procedimiento de género. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de São Paulo denegó el recurso de Luiza Melinho en junio de 2008, ratificando la decisión anterior. La Comisión concluyó que el Estado no garantizó el acceso a la salud de Luiza Melinho en igualdad de condiciones, lo que se demostró a través de obstáculos para acceder a la cirugía solicitada, como la escasez de establecimientos capaces de realizarla, la distancia geográfica y las demoras en el proceso. Además, consideró que hubo una falta de acceso equitativo a los servicios de salud, especialmente dada la vulnerabilidad de la víctima. También se argumentó que las demoras judiciales afectaron la vida privada de Luiza Melinho y su derecho a definir su identidad de género de manera autónoma. En relación con las garantías judiciales y la protección judicial, la Comisión estableció que existió una demora injustificada en los cinco años y medio de tramitación del caso, lo que tuvo un impacto negativo en la salud física y mental de Luiza Melinho, lo que incluyó intentos de suicidio, depresión y ansiedad. Por tanto, la Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos contemplados en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (derecho a las garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 24 (igualdad ante la ley), 25.1 (derecho a la protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales), en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento. **La Comisión recomendó a la Corte Interamericana las siguientes medidas de reparación:** 1) Reparar integralmente las violaciones declaradas en el informe, incluyendo una indemnización por los daños ocasionados y reembolso de los gastos médicos. 2) Disponer de medidas de atención en salud física y mental necesarias para su rehabilitación. 3) Adoptar medidas para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro. Esto debe incluir, eliminar obstáculos en los protocolos de salud que hagan inefectiva la prestación de la cirugía de afirmación de género, asegurar que los recursos promovidos en vía judicial relacionados con cirugías de afirmación sean resueltos de manera celeridad y promover la capacitación del personal médico que trata a personas trans, no binarias y de género diverso para garantizar el acceso inmediato a servicios de salud de manera no discriminatoria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (MercoPress):

- **Tribunal impone 20 años de prisión a notorio hacker.** El célebre hacker Walter Delgatti fue condenado el lunes a 20 años de cárcel por su implicación en el caso de la Operación Spoofing de 2019, informó la Agencia Brasil. La decisión puede ser apelada. El juez Ricardo Leite, del 10º Tribunal Federal de Brasilia, emitió su fallo después de que Delgatti fuera detenido en 2019 como sospechoso de hackear cuentas de Telegram de autoridades, incluidos miembros del grupo de trabajo Lava Jato, como el ex fiscal Deltan Dallagnol. Además de Delgatti, otros seis acusados fueron condenados por las intrusiones. Aparte de los teléfonos de los ex fiscales del Lava Jato, también fueron interceptados los del ex ministro de Justicia Sergio Moro, el ex ministro de Economía Paulo Guedes y asesores del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP). En su decisión, el juez dijo que Delgatti pretendía vender a la prensa las conversaciones

pirateadas de Lava Jato y refutó las afirmaciones de la defensa de que las conversaciones habían sido violadas para “combatir las injusticias” supuestamente cometidas durante la operación. “Fue sólo después de darse cuenta de la resistencia de los periodistas a pagar por el acceso a este material que hubo un enfriamiento inicial del afán de Walter de obtener dinero en efectivo para intercambiar el material”, escribió el juez. Además de participar en el pirateo de autoridades, la sentencia señala que Walter Delgatti obtuvo datos bancarios de varias víctimas y vendió la información en chats especializados en delincuencia. “Para comprender mejor las técnicas de fraude de Walter, se grabó una conversación en la que Walter se presenta como responsable del área técnica y de seguridad de una entidad financiera e indica a un cliente del banco que actualice su ordenador para instalar un programa malicioso”, señaló el juez. A principios de este mes, Delgatti fue detenido por la Policía Federal (PF) en relación con otra investigación sobre el hackeo de los sistemas electrónicos del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). La policía investiga si el acto fue promovido por Delgatti a instancias de la diputada federal Carla Zambelli (PL-SP). Según las investigaciones, el hacker había emitido una orden de detención falsa contra el juez del Supremo Tribunal Federal Alexandre De Moraes.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a agentes de la DINA por secuestros y torturas en la “Venta Sexy” en 1974.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a tres agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en los delitos de secuestros calificados y aplicación de tormentos con violencia sexual a las víctimas Cristina Verónica Godoy Hinojosa, Laura Ramsay Acosta, Beatriz Constanza Bataszew Contreras, Sara Gabriela de Witt Jorquera, Carmen Alejandra Holzappel Picarte y Clivia Marfa Sotomayor Torres; y secuestro calificado y aplicación de tormentos a Agustín Julio Holgado Bloch, Luis Rodolfo Ahumada Carvajal, Eugenio Ambrosio Alarcón García y Luis Humberto Bernal Venegas, quienes fueron detenidos y sometidos a vejámenes en el centro de detención clandestino de Irán 3037, comuna de Macul, conocido como la “Venta Sexy”. Ilícitos perpetrados en diversos días de septiembre y diciembre de 1974. En fallo unánime (causa rol 84.451-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Haroldo Brito, Jorge Dahm, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y el abogado (i) Gonzalo Ruz– confirmó íntegramente la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que condenó a los recurrentes Manuel Rivas Díaz y Hugo Hernández Valle a 15 años y un día de presidio, en calidad de autor de los delitos. Al resolver, el máximo tribunal desestimó la procedencia del recurso al estar mal formulado y rechazó la aplicación de la figura de la media prescripción para reducir las penas, por tratarse de crímenes de lesa humanidad “Que, la jurisprudencia a este respecto es, como se ha visto, numerosa y sostenida, contando con decisiones muy recientes, que otorgan sólido respaldo a lo que se resuelve en estos casos, que es el rechazo de los recursos por razones que si bien son formales, no pueden ser obviadas por esta sala, atendida la función que le está encomendada como tribunal de casación. Sabido es que este tribunal no es una instancia de apelación, en que proceda revisar uno a uno todos los hechos establecidos, aunque su apreciación conduzca a conclusiones contradictorias. A este respecto no es necesario añadir nada más, que no sea el parecer de la doctrina procesalista, divulgada a través de los textos conocidos”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que en cuanto a la aplicación de la prescripción gradual contenida en el artículo 103 del código punitivo, la sentencia de primer grado estableció en sus considerandos trigésimo segundo y trigésimo tercero que, en este tipo de delitos –de lesa humanidad– conforme al principio imperativo de Derecho Internacional que prescribe la imprescriptibilidad no cabe aplicar la figura de la media prescripción, considerándola como una figura separada de la prescripción y una forma disminuida de ella, citando la Resolución N° 2.583, de 15 de diciembre de 1969 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se explicita el tema de la sanción de los responsables en delitos de lesa humanidad, ya que lo ha calificado como elemento importante de prevención y protección de los Derechos Humanos, una forma de contribuir a la paz y a la seguridad internacional, y la única forma de hacerla cumplir es con sanciones efectivas y proporcionales al crimen cometido, en este caso de lesa humanidad, lo contrario llevaría a fijar penas que si bien son idóneas para delitos comunes, no lo son para casos especiales como los de autos”. “Sin perjuicio de lo señalado por el fallo, la jurisprudencia constante de esta Sala Penal ha utilizado dos argumentos para desestimar esta causal del recurso, en tanto se afincan en el artículo 103 del Código Penal”, añade. “Por una parte –prosigue–, la calificación de delito de lesa humanidad dado el hecho ilícito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional,

que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”. “Pero junto con ello, se subraya que cualquiera sea la interpretación que pueda hacerse del fundamento del precepto legal en discusión, lo cierto es que las normas a las que se remite el artículo 103, otorgan una mera facultad al juez y no le imponen la obligación de disminuir la cuantía de la pena aunque concurren varias atenuantes, por lo que el vicio denunciado carece de influencia sustancial en lo dispositivo del fallo impugnado (entre otras, SCS N°s 35.788-2017, de 20 de marzo de 2018; 39.732-2017, de 14 de mayo de 2018; y, 36.731-2017, de 25 de septiembre de 2018) por lo que, en tales condiciones, el recurso no podrá prosperar”, concluye. **Vejaciones. En el fallo de primera instancia, el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dio por establecido los siguientes hechos:** “Que, de los antecedentes reseñados precedentemente, constituidos principalmente por testimonios, documentos y presunciones judiciales, apreciados de acuerdo con lo que disponen los artículos 459, 473, 477 y 488 del Código de Procedimiento Penal, es posible inferir que se encuentra legal y fehacientemente acreditado los siguientes hechos fácticos: La Dirección de Inteligencia Nacional mantuvo durante los años 1974 y 1975 diferentes recintos encubiertos, con el propósito de mantener en ellos reclusos y privados de libertad a personas partidarias de partidos políticos o movimientos que siguieron al Gobierno depuesto antes de ejecutarse el Golpe de Estado y su condición, en dichos lugares, fue la de prisioneros políticos. Uno de estos sitios estuvo en calle Irán N° 3037 de la comuna de Macul, se trataba de un lugar de encierro y tortura que llamaron ‘Venda Sexy’ o ‘La Discoteque’, en razón de las agresiones y vejaciones sexuales a que fueron sometidos los prisioneros, se utilizó al mismo tiempo que otros cuarteles destinados a fines similares, como los fueron aquellos conocidos como ‘Londres 38’, ‘Villa Grimaldi’ o ‘Cuartel Terranova’ y también el de ‘José Domingo Cañas’, y se les agregó aquel que se encargaba de mantener a los prisioneros incomunicados y en recuperación de las torturas sufridas en los interrogatorios, y en el intertanto, el mando del organismo, decidía su destino final, este fue conocido con el nombre de ‘Cuatro Álamos’, recinto que contaba además en el mismo lugar con un anexo, en el cual a los prisioneros se les mantenía en libre plática hasta que llegara a concretarse su potencial libertad o expulsión del país, este lugar fue conocido como ‘Tres Álamos’. **Entre las víctimas trasladadas a estos recintos y particularmente, al de calle Irán con Los Plátanos, ubicado en la comuna de Macul, se cuentan las siguientes:** a) Agustín Julio Holgado Bloch, que fue detenido el 12 de septiembre de 1974, cuando era estudiante de Ingeniería de la Universidad de Chile y militante del Partido Socialista, en momentos que transitaba por Av. Alameda esquina San Antonio de la comuna de Santiago, por tres agentes civiles que le trasladaron al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones, ubicado en calle General Mackenna, desde el cual es retirado junto a otros detenidos cuatro días después por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes le trasladan al recinto clandestino de ‘Venda Sexy’, recinto en el cual permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, y continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura, hasta la fecha en que se le traslada a los centros de detención ‘Cuatro Álamos’ y ‘Tres Álamos’ ubicados en calle Canadá N° 3000, de la comuna de Santiago, donde permaneció hasta el 21 de marzo de 1975, al ser expulsado del país con dirección a México; b) Luis Rodolfo Ahumada Carvajal, detenido el 12 de septiembre de 1974, estudiante de Ingeniería en la Universidad de Chile, militante del Partido Socialista, en su domicilio ubicado en calle Esmeralda N° 756, Depto. 45, de la comuna de Santiago, por personal de la Policía de Investigaciones que le trasladan al Cuartel General de la institución, donde permanece hasta el 16 de ese mismo mes cuando junto a otros detenidos es trasladado hasta al recinto clandestino de detención denominado ‘Venda Sexy’, permaneciendo en dicho recinto sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura, hasta el momento en que es trasladado a los centros de detención ‘Cuatro Álamos’ y ‘Tres Álamos’, donde permanece hasta el 25 agosto de 1975, fecha en que fue expulsado del país con dirección a Noruega; c) Eugenio Ambrosio Alarcón García, detenido el 25 de septiembre de 1974, estudiante de Ingeniería de la Universidad de Chile, militante de la Juventud Socialista de su escuela, en su domicilio ubicado en calle La Verbena 5143, comuna de Ñuñoa, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes luego de amarrarlo de manos y vendarle la vista, lo ingresaron a la parte trasera de una camioneta y le trasladaron al centro clandestino de detención denominado ‘Venda Sexy’, donde permaneció sin contacto con el exterior, vendado, amarrado y continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura, hasta el momento en que es trasladado a los centros de detención ‘Cuatro Álamos’ y ‘Tres Álamos’, donde permaneció hasta el 21 de marzo de 1975, fecha en que es expulsado del país con dirección a México; d) Luis Humberto Bernal Venegas, detenido el 30 de septiembre de 1974, estudiante de Ingeniería en la Universidad de Chile, participaba en el núcleo del Partido Socialista de la misma casa de estudios, y fue privado de su libertad en el domicilio de sus padres ubicado en calle Longitudinal 1960, población Juan Antonio Ríos, comuna de Independencia, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes luego de subirlo a una camioneta Chevrolet C-10 y vendarle la vista le trasladaron al recinto clandestino

de detención denominado 'Venda Sexy', donde permaneció cerca de una semana sin contacto con el exterior, vendado, amarrado y continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura, hasta que es trasladado al centro de detención 'Cuatro Álamos', donde permaneció hasta el 11 de octubre de 1974, fecha en que es dejado en libertad en la vía pública; e) Cristina Verónica Godoy Hinojosa, militante del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), estudiante de Tecnología Médica en la Universidad de Chile, detenida cuando se encontraba trabajando en el Banco de Sangre del Hospital José Joaquín Aguirre, ubicado en la comuna de Independencia, el día 06 de diciembre de 1974, por dos agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes la suben a una camioneta y le vendan la vista para trasladarla al recinto clandestino de detención denominado 'Villa Grimaldi', lugar donde estuvo solamente un día para luego ser trasladada al recinto de detención conocido como 'Venda Sexy', en el que se le recluye sin contacto con el exterior, vendada, amarrada y continuamente sometida a interrogatorios bajo tortura, fue agredida sexualmente y violada por agentes de la DINA, hasta el día 21 de ese mismo mes en que es llevada junto a otros prisioneros al centro de detención 'Cuatro Álamos', ubicado en calle Canadá N°3000, de la comuna de Santiago, y diez días después cambiada a 'Tres Álamos', donde permaneció hasta el 19 de diciembre de 1975, oportunidad en que recupera su libertad; f) Laura Ramsay Acosta, detenida en horas de la tarde el día 12 de diciembre de 1974, estudiante de Sociología de la Universidad de Chile, sin filiación política, simpatizante de izquierda, aprehendida en la vía pública mientras transitaba por avenida Salvador, frente al hospital del mismo nombre, en la comuna de Providencia, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes la suben al vehículo en que se desplazaban para trasladarla al recinto clandestino de detención denominado 'Villa Grimaldi', lugar donde es interrogada bajo tortura para luego ser sacada al día siguiente en dirección al recinto de detención conocido como 'Venda Sexy', en el que permanece sin contacto con el exterior, vendada, amarrada y continuamente sometida a interrogatorios bajo tortura, fue objeto de agresiones sexuales y violada en una oportunidad por agentes de DINA, permanece en el lugar hasta el día 27 de diciembre de ese año, oportunidad en que es llevada al centro de detención 'Cuatro Álamos', ubicado en calle Canadá N°3000, de la comuna de Santiago y posteriormente a 'Tres Álamos', donde permanece hasta fines de febrero de 1975, cuando es expulsada del país con destino a Venezuela; g) Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, estudiante de Medicina Veterinaria de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), detenida en su domicilio ubicado en calle Valentín Letelier 1373, depto. 504 de la comuna de Santiago, el día 11 de diciembre de 1974, por cuatro personas vestidas de civil pertenecientes a la DINA, quienes la trasladaron vendada hasta el Cuartel 'Villa Grimaldi', donde es sometida a sesiones de interrogatorios y tratos crueles, como aplicación de electricidad en distintas partes de su cuerpo, golpes y violencia sexual, con el fin de obtener información. En 'Villa Grimaldi' permanece cinco días y a continuación es trasladada hasta al recinto clandestino de detención denominado 'Venda Sexy', donde permanece por diez días sin contacto con el exterior, vendada, amarrada y continuamente sometida a interrogatorios bajo tortura por agentes de DINA que operaban en dicho cuartel, luego es trasladada a los centros de detención 'Cuatro Álamos' y 'Tres Álamos', donde permaneció tres meses más, hasta que recupera su libertad en fecha indeterminada y es expulsada con destino a Alemania; h) Beatriz Constanza Bataszew Contreras, estudiante de Ingeniería Forestal en la Universidad de Chile, militante del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), detenida el 12 de diciembre de 1974, en los momentos en que caminaba por calle Vaticano casi esquina con Alcántara, comuna de Las Condes, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes la subieron a una camioneta station wagon y la trasladaron al centro clandestino denominado 'Venda Sexy', donde la mantuvieron secuestrada por cerca de cinco días, sin contacto con el exterior, vendada, y sometida a interrogatorios bajo tortura, siendo agredida sexualmente y violada por los agentes de la DINA, se le mantiene en el lugar hasta el momento en que es llevada al centro de detención denominado 'Cuatro Álamos' y posteriormente el 3 de enero de 1975, ingresada a 'Tres Álamos', donde permaneció hasta el 26 de mayo de 1976, fecha en que es dejada en libertad; i) Clivia Marfa Sotomayor Torres, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, simpatizante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), detenida al llegar a la intersección de calle José Benavente con Avda. Irarrázaval de la comuna de Santiago el día 17 de diciembre de 1974, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes luego de amarrarle de manos y vendarle la vista, la ingresaron a un vehículo y la trasladaron al centro clandestino de detención denominado 'Venda Sexy'. En ese lugar permaneció al igual que las otras víctimas, sin contacto con el exterior, vendada y amarrada, continuamente sometida a interrogatorios bajo tortura por los agentes de la DINA, hasta que a los dos días la trasladaron a los centros de detención 'Cuatro Álamos' y posteriormente a 'Tres Álamos', ubicados en calle Canadá N°3000, de la comuna de Santiago, donde permaneció hasta el 15 de marzo de 1975, fecha en que es expulsada del país a Gran Bretaña; j) Sara Gabriela de Witt Jorquera, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), estudiante de la carrera de Trabajo Social en la

Universidad de Chile, detenida en Avda. Matta de la comuna de Santiago el día 3 de abril de 1975 por cuatro agentes civiles, quienes le trasladan en primera instancia al Cuartel 'Villa Grimaldi' y desde allí, al recinto clandestino 'Venda Sexy', donde permaneció sin contacto con el exterior, vendada, amarrada y sometida a interrogatorios bajo tortura por agentes de DINA, hasta el momento en que se le devuelve a 'Villa Grimaldi', para continuar con su encierro por otras dos semanas, y finalmente ser trasladada a los centros de detención 'Cuatro Álamos' y 'Tres Álamos', ubicados en calle Canadá N°3000, de la comuna de Santiago, donde permaneció hasta un día indeterminado del mes de diciembre de 1976, oportunidad en que recupera su libertad y sale del país en el mismo mes y año". En la causa, el agente de la DINA Raúl Eduardo Iturriaga Neumann fue condenado a 15 años y un día de presidio, como autor de los delitos. Condena no fue recurrida por su defensa. En el aspecto civil, el fallo de segunda instancia condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$860.000.000 por concepto de daño moral, a las víctimas.

Reino Unido (AP):

- **Cadena perpetua a enfermera que mató a 7 bebés.** Una ex enfermera neonatal que mató a siete bebés bajo su cuidado e intentó asesinar a otros seis en un hospital del norte de Inglaterra fue sentenciada el lunes a cadena perpetua sin posibilidad de salir, mientras un juez destacó "la crueldad y el cálculo" de sus acciones. Lucy Letby, quien no se presentó ante el tribunal para escuchar su sentencia ni enfrentarse a padres afligidos, recibió la sentencia más severa posible según la ley británica, que no permite la pena de muerte. El juez James Goss señaló que la cantidad de asesinatos e intentos y la naturaleza de los crímenes por parte de una enfermera encargada del cuidado de los bebés más frágiles proporcionaron las "circunstancias excepcionales" necesarias para imponer un inusual "castigo de por vida". "Hubo malevolencia que rayaba en el sadismo en su acción", dijo Goss, dirigiéndose a la acusada ausente. "Durante el transcurso de este juicio, ha negado fríamente cualquier responsabilidad por su mala conducta. No tiene remordimiento. No hay factores atenuantes". Después de 22 días de deliberación, el jurado en un tribunal en Manchester condenó a Letby, de 33 años. Las víctimas murieron en la unidad neonatal del Hospital Countess of Chester en el noroeste de Inglaterra entre junio de 2015 y junio de 2016. "No creo que alguna vez superemos el hecho de que nuestra hija fue torturada hasta que no le quedó más lucha y todo lo que pasó durante su corta vida lo hizo deliberadamente alguien que se suponía que debía protegerla y ayudarla a ir a casa, donde pertenecía", dijo la madre de una niña identificada como Infante I en un comunicado leído en la corte. La ausencia de Letby, que está permitida en los tribunales británicos durante la sentencia, alimentó la ira de las familias de las víctimas. Políticos y defensores de las víctimas han pedido cambios en la ley para obligar a los acusados a comparecer para la sentencia después que varios convictos de alto perfil optaron por no enfrentar a sus víctimas en los últimos meses. El primer ministro Rishi Sunak, quien calificó los crímenes de "impactantes y angustiosos", dijo que su gobierno presentará en "su debido tiempo" su plan para exigir que los convictos asistan a sus sentencias. Durante el juicio de 10 meses de Letby, los fiscales dijeron que en 2015 el hospital comenzó a ver un aumento significativo en la cantidad de bebés que morían o enfermaban sin razón aparente. Letby estuvo de servicio en todos los casos, y los fiscales la describieron como una "presencia malévola constante" en la unidad neonatal cuando los niños colapsaban o morían. La enfermera dañó a los bebés de maneras que eran difíciles de detectar y persuadió a sus colegas de que sus colapsos y muertes eran normales, dijeron. Letby finalmente fue retirada de sus funciones a fines de junio de 2016 y fue arrestada en julio de 2018.

Tailandia (Xinhua):

- **Tribunal dicta ocho años de prisión para el ex primer ministro Thaksin.** El ex primer ministro tailandés Thaksin Shinawatra fue conducido hoy martes a prisión, coincidiendo con su regreso al país tras años en el exilio, después de que la Corte Suprema de Tailandia emitiera una orden de detención de ocho años en su contra. La sección de la corte dedicada a personas con posiciones políticas hizo público un comunicado diciendo que Thaksin está condenado a ocho años de cárcel por tres condenas dictadas in absentia contra el exmandatario de 74 años. Las condenas incluyen una sentencia de dos años por corrupción en un proyecto de lotería, otra de tres años por su implicación en un préstamo del Banco de Exportación e Importación relacionado con Myanmar y la sentencia a cinco años por su papel a la hora de enmendar una concesión de telefonía móvil, según las informaciones. El otrora magnate de las telecomunicaciones tomó un avión privado en Singapur y aterrizó en el aeropuerto internacional de Bangkok Don Mueang poco después de las nueve de la mañana. Mostró sus respetos ante el retrato del rey y la reina y fue escoltado por un convoy policial hasta la corte de justicia para luego ser enviado a prisión. Thaksin fue primer ministro de Tailandia entre 2001 y 2006, pero había estado en un exilio

autoimpuesto desde 2008. El Parlamento de Tailandia tiene previsto votar a última hora del martes por un nuevo primer ministro donde el partido Pheu Thai, vinculado a Thaksin, lidera un esfuerzo para formar nuevo Gobierno con el antiguo empresario del sector inmobiliario Srettha Thavisin como candidato al puesto.

De nuestros archivos:

8 de junio de 2011
Colombia (El Mundo)

- **Mata a su esposa de 70 puñaladas y el juez decreta que no actuó con crueldad.** Los padres leen y releen la sentencia y no dan crédito. El marido de su hija le asestó más de setenta puñaladas y el juez decretó que en ese asesinato no hubo el agravante de sevicia. "No hacen falta cincuenta años de experiencia jurídica, no importa si tiene mucho estudio o no lo tiene. Cualquier ignorante sabe que eso es sevicia", clama don Juan Franco, padre de la fallecida y militar retirado, en su hogar bogotano. No es la única decisión del Tribunal Superior de Bogotá que le dolió a él y a su esposa, Dora Alicia Jiménez. También el que bajara de cuarenta años a 45 meses "la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad"; es decir, sus nietos, que viven con ellos, estarán obligados en el futuro a estar con su padre, un sanguinario asesino, prófugo de la Justicia. El 16 de enero del 2008, la segunda de los cuatro hijos de los Franco, Dora Alicia, de 23 años, moría a manos de quien era su marido, Helmer Yesid Sandoval. No sólo le segó la vida de una forma terrible, sino que lo hizo delante de los dos pequeños hijos de la pareja. "Tocó ponerlos en tratamiento psiquiátrico. La niña, que tenía solo ocho meses cuando ocurrió todo, no parpadeaba, no socializaba, no hablaba con nadie", le dice a ELMUNDO.ES la abuela, que cuida de sus nietos desde el día del crimen. El niño, de tan solo cinco años en aquella fecha, fue quien dio aviso al vecindario de lo sucedido. "Mi papito mató a mi mamita y está en medio de un charco de sangre", recuerda doña Dora Alicia que dijo el crío al llegar a la portería del edificio. Aunque fue un golpe terrible para la familia, no les sorprendió el asesinato. Desde que la chica decidió separarse de su marido por sus celos y amenazas, y lo echó de su casa, eran conscientes de que corría un gran riesgo y así se lo hizo saber la Policía. El día de su muerte, Dora Alicia Franco aceptó llevar los niños al piso de un cuñado, donde se había instalado Helmer Yesid, a fin de que padre e hijos pasaran unas horas juntos. Después del crimen, el marido desapareció de escena y fue juzgado en ausencia. En primera instancia recibió una pena de 40 años de prisión más la pérdida señalada arriba de la patria potestad. Su abogado recurrió y el Tribunal Superior de Bogotá profirió la semana pasada el controvertido fallo. "Nos queda recurrir a la Corte Suprema, pero no tenemos la plata que se necesita y tampoco sirve esperar ocho o más años a que nos den la razón", le dice a este diario Dora Alicia Jiménez. Con voz queda, recuenta, conteniendo las lágrimas, todos los detalles del asesinato, y siente que cometieron una mayúscula injusticia con la nueva sentencia. "La Fiscal no lo podía creer, decía, se le fueron las luces a este magistrado". Su hija, Dora Alicia, "una niña muy noble, muy buena, muy espiritual, que no salía de casa", describe su madre, quedó embarazada con tan solo 17 años. Helmer Yesid, de 19, "se obsesionó desde el primer día con ella" y al poco de conocerla se empeñó en casarse. La chica, deslumbrada por "el encantador de serpientes", aceptó y después del matrimonio se fueron a vivir al piso que queda debajo del de los Franco. El nuevo miembro de una familia buena, muy unida, que nunca había tenido el menor problema, era un joven inteligente, despierto, que se ganaba a la gente. Combinaba el trabajo en una dependencia del Ayuntamiento de la capital con sus estudios de Derecho y era tan buen estudiante que hacía los trabajos a sus compañeros a cambio de dinero. Los celos de su marido la alejaron de la universidad. Ella también quiso seguir sus estudios, pero por los celos del marido, que imaginaba infidelidades a toda hora e iban en aumento, se vio obligada a abandonar la Universidad. Las relaciones fueron empeorando con el paso del tiempo hasta que Helmer Yesid le puso un día un cuchillo en el cuello, intervino la Policía, y su mujer anunció que se separaban. De ahí en adelante fue un infierno. "Si setenta puñaladas no es sevicia, ¿qué es sevicia?", insiste doña Dora Alicia Jiménez. "Fue una monstruosidad de muerte, se había merecido 50 años, por el agravante de hacerlo delante de los niños. La Corte Suprema tiene que corregirlo", agrega su marido. También quisieran que Interpol interviniera y buscara al asesino en España o Venezuela, países en los que creen que se esconde.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*